

Síntesis informativa

N° 3589 – Julio 2019

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



Impuestos nacionales

Bienes Personales

RG (AFIP) 4524-E

Anticipos Período Fiscal 2019. Procedimiento para el Cálculo.

Las personas humanas y las sucesiones indivisas, responsables del impuesto sobre los bienes personales, a los fines del cálculo y determinación de los anticipos a cuenta del gravamen correspondiente al período fiscal 2019, deberán observar lo siguiente:

- Al monto total de los bienes gravados determinado en la declaración jurada del período fiscal 2018 se le restará el importe declarado en dicho período en concepto de inmueble con destino a casa-habitación, siempre que el mismo resulte igual o inferior al límite.
- Sobre el nuevo valor total de los bienes que exceda los dos millones de pesos (\$ 2.000.000), se aplicará la alícuota que corresponda de acuerdo con la escala.
- Al impuesto así determinado se le detraerá -de corresponder- la suma computada como pago a cuenta por los gravámenes similares pagados en el exterior.
- Sobre el monto resultante se aplicará el porcentaje del veinte por ciento (20%) a fin de determinar el importe de cada anticipo.

El procedimiento será también de aplicación para el cálculo de los anticipos del período fiscal 2019, de los contribuyentes cumplidores adheridos a los beneficios establecidos por el artículo 63 de la ley 27260 y su modificatoria.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 12/07/2019.

Convenio

RG (CA) 5/2019

Registro Único Tributario – Padrón Federal. Aprobación.

Se aprueba el Registro Único Tributario-Padrón Federal, administrado por la AFIP y por las jurisdicciones adheridas a la presente resolución, para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos de las jurisdicciones adheridas a este sistema, listadas a continuación:

- Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- Buenos Aires

- Catamarca
- Córdoba
- Corrientes
- Chaco
- Chubut
- Entre Ríos
- Jujuy
- La Pampa
- La Rioja
- Mendoza
- Misiones
- Neuquén
- Río Negro
- Salta
- San Juan
- Santa Cruz
- Santa Fe
- Santiago del Estero
- Tierra del Fuego
- Tucumán

Las jurisdicciones adheridas al Registro Único Tributario- Padrón Federal, podrán incorporar dentro del mismo a los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos de esa jurisdicción. Al tal fin, deberán establecer mediante las correspondientes normas de carácter local, las condiciones, formas y/o términos que dispongan tal incorporación.

El Registro Único Tributario- Padrón Federal operará a través del sitio www.afip.gob.ar - Sistema Registral.

El Registro Único Tributario será el único autorizado para que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributan por el régimen del Convenio Multilateral en las jurisdicciones adheridas a este sistema cumplan los requisitos formales de inscripción en el gravamen y de declaración de todas las modificaciones de sus datos, ceses de jurisdicciones, cese parcial y total de actividades y/o transferencia de fondo de comercio, fusión y escisión.

Los trámites que no requieren la presentación ulterior de documentación o confirmación serán definitivos y tendrán validez desde el momento en el cual se ingresaron los datos al sistema.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 10/07/2019 y aplicación según el cronograma que se establezca oportunamente.

Iva

RG CONJUNTA (AFIP-SGA) 4519-E

Emisión de las Liquidaciones de Compra de Caña de Azúcar y del Remito de Traslado de Azúcar, Alcohol, Bagazo y Melaza. Obligación de Utilizar Comprobantes Electrónicos.

Se establece el uso obligatorio de los comprobantes electrónicos “Liquidación de Compra de Caña de Azúcar”, como únicos documentos válidos para respaldar las operaciones de adquisición de caña de azúcar.

Los comprobantes a utilizar serán los que se detallan a continuación:

| Código | Descripción |
|--------|---|
| 171 | Liquidación de Compra de Caña de Azúcar - “A” |
| 172 | Liquidación de Compra de Caña de Azúcar - “B” |

Quedan alcanzados todos los ajustes que los responsables efectúen por la compra de caña de azúcar, ya sea que se trate de ajustes de precios como físicos. A los fines de confeccionar tales documentos, se deberá indicar que se trata de un “ajuste de precio a favor del vendedor” o “ajuste de precio a favor del comprador” o, en su caso, de un “ajuste físico”.

A los fines de solicitar autorización para la emisión de los comprobantes “Liquidación de Compra de Caña de Azúcar”, los sujetos adquirentes de cañas de azúcar, deberán acceder al sitio web de la Administración Federal de Ingresos Públicos e ingresar al servicio “Comprobantes en Línea”, opción “Sector Azucarero”, mediante la utilización de su clave fiscal, habilitada con Nivel de Seguridad 3, obtenida conforme al procedimiento dispuesto por la resolución general (AFIP) 3713, sus modificatorias y sus complementarias. También se podrá efectuar la solicitud utilizando un “WebService”, cuyas especificaciones técnicas se encuentran publicadas en el sitio institucional (<http://www.afip.gov.ar>).

La Administración Federal de Ingresos Públicos autorizará o rechazará la solicitud de emisión de los comprobantes electrónicos a que se refiere el artículo precedente.

El productor azucarero o vendedor podrá consultar, a través del sitio web institucional (<http://www.afip.gov.ar>), las liquidaciones de compra y de ajuste que fueron emitidas a su nombre. A tal fin ingresará al servicio denominado “Comprobantes en Línea”, opción “Sector Azucarero”, seleccionando “Azúcar- Liquidación electrónica” - “Consulta Productor”.

Se establece para el sector azucarero el uso obligatorio de los remitos electrónicos, como únicos documentos válidos para las remisiones de los productos obtenidos de la industrialización de la caña de azúcar (azúcar, alcohol, bagazo y melaza) efectuadas por los ingenios azucareros (8.1.).

Los remitos electrónicos a utilizar serán los que se detallan a continuación:

- “Remito Electrónico para Azúcar, Alcohol y Subproductos -Mercado Interno-”, código 997, cualquiera fuere el destino dentro del mercado interno.
- “Remito Electrónico para Azúcar, Alcohol y Subproductos -Exportación-”, código 998, cuando el destino sea la exportación, se realice o no la consolidación del embarque en la planta o depósito.

Se entenderán como usuarios de los remitos electrónicos a los sujetos que se indican a continuación:

- “Emisor del remito”: ingenio azucarero titular o depositario de la mercadería a trasladar.
- “Autorizante del remito”: titular de la mercadería a trasladar cuando la misma se encuentre en depósito de terceros.
- “Destinatario del remito”: receptor de la mercadería.

Los sujetos obligados deberán solicitar a la Administración Federal de Ingresos Públicos el Código de Remito Electrónico (CRE), ya sea a través del intercambio de información mediante “WebService”, o accediendo al servicio “Remitos Electrónicos” opción “Retiro de azúcar y derivados” habilitado en el sitio web de la Administración Federal de Ingresos Públicos utilizando la clave fiscal con Nivel de Seguridad 3 como mínimo.

El vencimiento de los remitos se producirá considerando los plazos indicados calculados a partir de la distancia a recorrer, el plazo puede ir de las 24 hasta las 120 horas.

Los sujetos obligados podrán consultar los remitos que fueron emitidos y su estado, a través del sitio web de la Administración Federal de Ingresos Públicos, ingresando al servicio “Remitos Electrónicos”, opción “Retiro de azúcar y derivados” y seleccionando el perfil correspondiente a “Emisor de Remitos”, “Titular de la Mercadería” o “Receptor de Remitos”.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 11/07/2019 y aplicación desde el 01/09/2019.

Procedimiento

RG (AFIP) 4516-E

Feria Fiscal de Inviernos. Período 2019.

Se fija entre los días 15 al 26 de julio de 2019, ambas fechas inclusive, el período correspondiente a la feria fiscal de invierno.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 05/07/2019.

Regímenes Especiales

D (AFIP) 476/2019

Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica. Posibilidad Excepcional de Celebrar Contratos con Sociedades Estatales.

Se introducen modificaciones tendientes a simplificar el procedimiento a seguir por los titulares de proyectos de inversión en generación eléctrica de fuentes renovables para la obtención del Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables y los beneficios promocionales correspondientes.

Se contempla la posibilidad, excepcional, de que se celebren Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable con sociedades estatales -sean del Estado Nacional, Provincial o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES- o con sociedades vehículo de exclusiva propiedad de aquellas, únicamente y siempre que sean titulares de los proyectos de inversión; las que por ser integrantes del sector público accedan a financiamiento bajo ciertas condiciones, con intervención del ESTADO NACIONAL, por operaciones crediticias negociadas directamente por las provincias o por la CIUDAD

AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y se trate de proyectos de inversión con significativo impacto en el desarrollo local.

Este decreto tiene vigencia a partir del 11/07/2019 y aplicación desde el 12/07/2019.

Impuestos provinciales

Buenos Aires

RN (ARBA) 20/2019

Ingresos Brutos. Régimen de Percepción y Retención. Readecuación de Alícuotas.

En el caso de que corresponda actuar por el régimen general de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos y la operación sea la de venta de carne bovina faenada, el agente deberá aplicar la alícuota del 1,75%, con excepción de los siguientes supuestos:

- Cuando el sujeto percibido no se encontrara incluido en el padrón elaborado por la Agencia de Recaudación en cuyo caso corresponderá aplicar la alícuota máxima de percepción.
- Cuando la alícuota indicada para el sujeto percibido en el padrón fuera cero (0), en cuyo caso no corresponderá efectuar la percepción.

En el caso de contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos incluidos en las categorías de riesgo fiscal 1, 2, 3 o 4 establecidas de conformidad a los mecanismos regulados en la Resolución de esta Autoridad de Aplicación que reglamenta la materia, se podrá adicionar un puntaje adicional a las alícuotas de recaudación que correspondan de acuerdo con la categoría de riesgo.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 03/07/2019 y aplicación desde el 01/07/2019.

Corrientes

D (Corrientes) 1312/2019

Ingresos Brutos. Consenso Fiscal. Modificación de Alícuotas.

Se fijan las siguientes alícuotas especiales del impuesto sobre los ingresos brutos para las siguientes actividades:

- Transporte: 2,00%
- Construcción: 2,50%

Este decreto tiene vigencia a partir del 27/06/2019 y aplicación desde el 01/07/2019.

RG (DGR Corrientes) 184/2019

Ingresos Brutos. SIRCREB. Operaciones Excluidas. Modificación.

Se amplía la exclusión relacionada con la acreditación de fondos destinados a aportes de capital a cuentas de personas jurídicas o a cuentas de personas humanas abiertas a tal efecto.

Se elimina del citado régimen la exclusión referida a las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas de fondos denominado "Plataforma de pagos móviles".

Esta resolución tiene vigencia a partir del 27/06/2019 y aplicación desde el 01/07/2019.

RG (DGR Corrientes) 185/2019

Ingresos Brutos. Agentes de Percepción. Nueva Modalidad de Generación y Presentación de las Declaraciones Juradas.

Se incorpora una nueva modalidad de generación y presentación de declaraciones juradas informativas mensuales de agente de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos regulado por resolución general 165/2000 y sus modificatorias, que estará disponible para usuarios registrados en el sitio web de la Dirección General de Rentas.

La aplicación web permitirá practicar las percepciones y emitir el comprobante respectivo; generar y presentar las citadas declaraciones juradas como así también rectificar las mismas cuando sea necesario. Además, permitirá obtener el comprobante de pago para efectuar el depósito del importe de las percepciones realizadas.

Permanecerá vigente la metodología de generación y presentación de las declaraciones juradas informativas mensuales de agente de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos actualmente utilizada, establecida por resolución general 165/2000 y sus modificatorias y resolución general 37/2005. Del mismo modo, subsiste la posibilidad de subir los archivos generados por el aplicativo domiciliario a los efectos de presentar las declaraciones juradas.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 27/06/2019.

RG (DGR Corrientes) 186/2019

Procedimiento. Pago de Tributos. Transferencia Electrónica de Fondos. Ampliación.

Se amplía el Sistema de Transferencia Electrónica de Fondos para el pago de los tributos. Estableciéndose el monto mínimo de \$ 100 (cien pesos) por cada pago para operar con esta modalidad.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 02/07/2019 y aplicación desde el 04/07/2019.

Misiones

RG (DGR Misiones) 25/2019

Ingresos Brutos. Alícuotas. Bonificación Contribuyente Cumplidor. Modificación.

Se modifican las bonificaciones en las alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos para los contribuyentes cumplidores de ciertas actividades, distinguiéndose en cada caso si se trata de operaciones con otros contribuyentes o con consumidores finales, y los topes por ingresos brutos totales o por operación.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 28/06/2019 y aplicación desde el 01/07/2019.

RG (DGR Misiones) 26/2019

Planes de Facilidades. Régimen Especial y Transitorio de Regulación de Regularización. Ampliación. Prórroga.

Se amplía el período de deudas abarcadas, que ahora es para las obligaciones tributarias, intereses, recargos y multas, devengadas al 31 de mayo de 2019.

Quedan excluidas las deudas incluidas en facilidades de pagos especiales concedidas por el artículo 12 inciso c) del Código Fiscal vigentes al 31 de mayo de 2019 y, los realizados con posterioridad a esa fecha.

Es requisito tener las obligaciones y cuotas de planes de facilidades de pago de todos los tributos en que el solicitante sea contribuyente con vencimientos posteriores al 31 de mayo de 2019 y hasta la fecha máxima permitida para la adhesión del plan, presentadas y canceladas o regularizadas.

El acogimiento y adhesión a este régimen especial y transitorio podrá realizarse hasta el 31 de diciembre de 2019 inclusive.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 28/06/2019 y aplicación desde el 07/07/2019.

RG (DGR Misiones) 27/2019

Procedimiento. Sistema de Verificación Impositiva Permanente. Creación.

Se establece un sistema de verificación impositiva permanente para los contribuyentes que sean seleccionados por la Dirección General de Rentas de Misiones.

Podrán ser incluidos en el sistema de verificación impositiva permanente los sujetos respecto de los cuales se registre o se haya registrado alguna de las siguientes circunstancias:

- Hayan solicitado o sean beneficiarios de alguna exención de tributos provinciales;
- Hayan solicitado o sean beneficiarios de exclusiones a los regímenes de retención, percepción o pago a cuenta de tributos provinciales;
- Registren incumplimientos a los deberes formales;
- Tengan procesos de ejecución fiscal u otros tipos de procesos judiciales en trámite;
- Registren procedimientos administrativos en trámite vinculados a las infracciones

previstas en el artículo 51 inciso c), 56, 68 y/o 69 de la ley XXII-35.

- Revistan el carácter de “responsable inscripto” respecto del impuesto al valor agregado y desarrollen actividades de alto interés fiscal;
- Se encuentren con una inspección en curso por parte de la Dirección.

Los sujetos incluidos en el sistema de verificación impositiva permanente estarán sometidos a una fiscalización continua, para lo cual la Dirección podrá exigirles el cumplimiento de deberes formales adicionales, como la obligación de llevar libros específicos o la presentación de declaraciones juradas informativas; así como el aporte regular de información societaria, contable y/o fiscal.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 28/06/2019 y aplicación desde el 29/06/2019.

RG (DGR Misiones) 28/2019

Ingresos Brutos. Factura de Crédito Electrónica MiPyMES. Agentes de Retención y Percepción. Procedimiento.

En los casos en que resulte de aplicación el régimen de “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMES”, los agentes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos deberán consignar en el comprobante emitido, en forma discriminada, el importe de la percepción y la alícuota vigente a la fecha de la emisión, debiendo aquel adicionarse al monto a pagar correspondiente a la operación que la originó.

Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención, al momento de la aceptación expresa de la factura en el “Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMES”, deberán determinar e informar, en el mencionado registro el importe de la retención. Las retenciones informadas deben ser practicadas por los agentes al momento del pago o vencimiento de la obligación de pago de la factura de crédito electrónica MiPyMES el que fuera anterior.

A los fines de determinar el importe de la retención el agente deberá aplicar la alícuota vigente al momento de procederse a la aceptación. Cuando la alícuota vigente supere el cuatro por ciento (4%), deberá aplicar esta última.

En los supuestos de aceptación tácita de las “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMES”, los agentes de retención deberán practicar la retención aplicando la alícuota correspondiente vigente al momento del pago. Cuando la alícuota vigente supere el cuatro por ciento (4%), deberá aplicar esta última.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 28/06/2019 y aplicación desde el 29/06/2019.

Tucumán

RG (DGR Tucumán) 49/2019

Ingresos Brutos. Aplicativo SiAPre Versión 6 Release 5. Aprobación.

Se aprueba el release 5 del programa aplicativo denominado “Declaración Jurada SiAPre (Sistema Aplicativo de Presentación) versión 6.0”, que bajo la denominación “SiAPre V.6.0

- release 5" podrá ser transferido desde la página web de la Dirección General de Rentas (www.rentastucuman.gob.ar), a partir del 1 de julio de 2019 y será de utilización obligatoria para las presentaciones que se efectúen a partir de la fecha citada precedentemente. Esta resolución tiene vigencia a partir del 01/07/2019 y aplicación desde el 01/07/2019.

RG (DGR Tucumán) 50/2019

Declaraciones Juradas Anuales de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública. Prórroga.

Se establece como nuevo plazo de vencimiento general para la presentación de las declaraciones juradas anuales de los impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública, formularios F. 711 (Nuevo Modelo), F. 711/M (Nuevo Modelo), F. 711/CM, F. 711 (web) y F. 721 (Nuevo Modelo), período fiscal año 2018, el 12 de julio de 2019. Esta resolución tiene vigencia a partir del 02/07/2019 y aplicación desde el 01/07/2019 hasta el 12/07/2019.

D (Tucumán) 1865-3/2019

Planes de Facilidades. Régimen Excepcional de Facilidades de Pago. Prórroga.

Se prorroga hasta el día 31 de julio de 2019 inclusive, el término previsto en el artículo 4 de la ley 8873, para el acogimiento al régimen excepcional de facilidades de pago. Este decreto tiene vigencia a partir del 02/07/2019 y aplicación desde el 01/07/2019 hasta el 31/07/2019.

R (ME Tucumán) 742/2019

Planes de Facilidades. Se reestablecen los Regímenes de Facilidades de las Resoluciones 12/2004 y 515/2018.

Se reestablece hasta el 31 de julio de 2019, la vigencia de los regímenes de facilidades de pago establecidos por las resoluciones (ME) 12/2004 y sus modificatorias y 515/2018, con los siguientes alcances:

Resolución (ME) 12/2004 y sus modificatorias:

- Deudas comprendidas: obligaciones tributarias correspondientes a los impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública, cuyos vencimientos generales operaron a partir del 1 de marzo de 2019 inclusive y hasta el 30 de junio de 2019.

Resolución (ME) 515/2018:

- Deudas comprendidas: obligaciones tributarias correspondientes a los impuestos inmobiliario y a los automotores y rodados, cuyos vencimientos generales operaron a partir del 1 de marzo de 2019 inclusive y hasta el 30 de junio de 2019.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 03/07/2019 y aplicación desde el 03/07/2019 hasta el 31/07/2019.